

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

Que en el expediente 1657-2018 adelantado en contra de ANAYANCY DE LAS MISERICORDIAS HICAPIE AGUDELO, se dictó **Auto que ordena adecuación normativa y prorroga Investigación Disciplinaria de auto 0634 de fecha 19 de mayo de 2022.**

Que, ante la falta de dirección de correo electrónico el día 12 de octubre se envió citación por medio de correo certificado a la dirección que obra en el plenario con para proceder a la notificación personal y a la fecha de publicación de la presente, NO se obtuvo respuesta alguna.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) ANAYANCY DE LAS MISERICORDIAS HICAPIE AGUDELO la decisión adoptada mediante **auto No. 0634 de fecha 19 de mayo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario **1657-2018** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la **adecuación normativa** del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, disponer la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilitación, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

2.2. Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Antioquia, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: Notificar personalmente a la disciplinada ANAYANCY DE LAS MISERICORDIAS HINCAPIE AGUDELO identificada con la Cédula de ciudadanía No. **22.059.239**, la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos

prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

CUARTO: Prorrogar por el lapso de tres (3) meses, el término de la presente Investigación, comunicándole por secretaría al disciplinado, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

QUINTO: Practicar las pruebas testimoniales con el propósito de perfeccionar la presente Investigación Disciplinaria. En concordancia con lo establecido en los artículos 93 Modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, y 147, 148 y 149 de la ley 1952 de 2019, las cuales serán practicadas dentro del término de la prórroga la investigación disciplinaria así:

- 5.1. Citar y escuchar en testimonio a la sra. LUZ HELIANA PUINEDA HERNANDEZ, Coordinadora CZ Sureste Andes de la Regional ICBF Antioquia, a quien se citará mediante el correo electrónico institucional. Para el efecto posteriormente se fijará fecha y hora la cual se comunicará oportunamente.
- 5.2. Citar y escuchar en testimonio a la sra. MARIA CAMILA CANO CPONYRERAS, para que rinda ampliación y ratificación de queja. En consecuencia, posteriormente se fijará fecha y hora la cual se comunicará oportunamente.

SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

KAROLINA NEJA ACOSTA
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno ICBF
Proyecto: Norma Reglamentaria García Rendón – Pictogramas de Accesibilidad – Grupo de Quejas OCIO
Revisó: Arany J. Ortegón G – María del Pilar Galvis García – Asesora de Disciplina OCIO
Auto: No. 165720718

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija hoy 4 de noviembre de 2022 a las 08:00 de la mañana.

Mateo Alejandro Rodriguez Forigua
Mateo Alejandro Rodriguez Forigua
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN

Se desfija hoy 10 de noviembre de 2022 a las 5:00 de la tarde.

Mateo Alejandro Rodriguez Forigua
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario